

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00080 00ok

1. Para resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado demandante en reconvención en contra del auto de fecha 1° marzo de 2021², por medio del cual se decretó la terminación de la demanda de reconvención, baste la siguiente consideración, para acceder a su súplica.

Tras revisarse el dossier digital que compone tanto la demanda principal como la de reconvención, en donde los consecutivos 10 y 11, se advierte que en efecto la carga impuesta en el auto del 9 de diciembre de 2020³ fue cumplida en su integridad, pues el apoderado actor en la demanda de reconvención, dentro del plazo otorgado, notificó el auto admisorio de la demanda al señor Emiro Doroteo Castaño. Por lo brevemente expuesto el Juzgado, Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de censura.

SEGUNDO: Se tiene por notificado al señor Emiro Doroteo Castaño, del auto admisorio de la demanda en reconvención, quien en el termino de traslado guardó silencio.

2. Para dar impulso al proceso y atendiendo la comunicación recibida por la Lonja de Bogotá en el Conse. 015, por secretaría remítase directamente esta providencia y copia del LINK del presente proceso a la citada entidad, para que, en el término máximo de 8 días so pena de realizar otra designación y las sanciones del caso, remita lista de evaluadores de bienes inmuebles, en los términos del auto fechado el 24 de julio de 2019, a efecto de proceder al nombramiento de una persona que se encargue del asunto.

¹ Conse.019

² Conse.013

³ Conse007

- Ubicación exacta del predio objeto de avalúo: calle 56 No. 14-45 Bogotá.

- Área de Terreno: 401.40

- Área de construcción y/o privada: 720,90 a 750

- Especificar el alcance del avalúo: (i) que frutos civiles pudo haber producido el predio desde enero 1 de 2000 y hasta la fecha de elaboración del dictamen, (ii) que mejoras se han realizado al inmueble en el mismo periodo y su valor. El cuestionario dispuesto en auto de julio 24 de 2019 se adicionará a efecto de que el perito se pronuncie sobre (iii) ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente, (iv) indicación de si el mismo corresponde al relacionado en la demanda, (v) establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos, (vi) identificación de los ocupantes de el/los bien/es.-

Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

3. Adicionalmente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta como prueba de oficio la copia del expediente radicado 2010-0266 contentivo del proceso de pertenencia adelantado por Emiro Doroteo Castaño contra herederos indeterminados de Jorge Ordoñez Valderrama y otros por el Juzgado 11 Civil Circuito. Por Secretaría remítase oficio para ese propósito, a efecto de obtener tal información en el término de 8 días.

4. Teniendo en cuenta que se ordenó una vinculación luego de haberse llevado a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., se convoca nuevamente a ella para el día 17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. únicamente a efecto de que Emiro Doroteo Castaño tenga la posibilidad de controvertir las pruebas ya practicadas (esto, es interrogar, si es del caso, y ser interrogado), por lo que a la misma deberán acudir los demás sujetos procesales.

En caso de que el mencionado no asista, y en su momento no justifique su ausencia, se procederá a llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 373 ejusdem, cuya fecha se establece para el 25 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

Adicionalmente, se fija fecha para llevar a cabo la inspección judicial respectiva (presencial), el día 24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

Las diligencias reguladas en los artículos 372 y 373 ejusdem se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5718b3db2edc1981c39c069ceceea87f654febef93c6b0613803da0c24648f5

Documento generado en 30/09/2021 10:14:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>